

# PRELATURA DE MOYOBAMBA

## Disposiciones Generales

### I. NORMAS GENERALES PARA LAS CELEBRACIONES SAGRADAS

#### a. Decoro de las celebraciones sagradas

«La diversidad de ministerios en la celebración del culto sagrado se manifiesta extraordinariamente por la diversidad de vestiduras sagradas, que deben ser señal del oficio propio de cada ministro. Es conveniente, por eso, que también tales vestiduras contribuyan al decoro de la acción sagrada»<sup>1</sup>. No se debe, por tanto, celebrar sacramentos o sacramentales, sin los ornamentos prescritos por la Iglesia en cada caso. No es lícito administrar sacramentos o dar bendiciones litúrgicas empleando sólo la estola sobre los vestidos llamados civiles<sup>2</sup>.

#### b. Fotografías y grabaciones en los actos de culto<sup>3</sup>

Hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente en la Santa Misa, por la costumbre de sacar fotografías. En donde se dé causa razonable, se haga con gran discreción y según los siguientes criterios pastorales:

1. En el interior del templo, los que hagan fotografías y filmen, deberán realizarlo con la máxima discreción, sin estorbar la participación de los fieles y siempre fuera del presbiterio.
2. Hay momentos en la celebración que requieren un mayor grado de atención y participación. En consecuencia, estos

---

<sup>1</sup>OGMR 335.

<sup>2</sup>Lit. Ins. 8§ c

<sup>3</sup>Cf. Pablo VI, Instrucción «Eucharisticum Mysterium», 23 (25-V-1967); Comisión Episcopal de Liturgia, 22-IX-1983; CS 652. 761.

momentos deben ser respetados: la proclamación de las lecturas de la Sagrada Escritura y la homilía, y desde el prefacio hasta la comunión.

## **II. SACRAMENTOS**

### **A) Bautismo**

#### **a. Ministro**

Fuera de caso de necesidad, el ministro extraordinario del bautismo ha de estar designado por el Ordinario del lugar<sup>4</sup>.

Han de procurar los pastores de almas, especialmente el párroco, que los animadores de las comunidades rurales sepan bautizar debidamente en caso grave de peligro de muerte (cf. c. 861) e informar al párroco para que sea inscrito debidamente (c. 878).

#### **b. Ornamentos sacerdotales**

Cuando el bautismo se realiza fuera de la celebración de la Misa, el sacerdote o el diácono celebrante vestirá el alba, cíngulo y estola, o incluso capa pluvial.<sup>5</sup>

#### **c. Sobre la pila bautismal y el lugar del bautismo**

«Como norma general, el adulto debe ser bautizado en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de los padres, a no ser que una justa causa aconseje otra cosa»<sup>6</sup>, en este caso el párroco dará previamente su conformidad.

Si se ve necesario o conveniente que haya una pila bautismal, además de la de la iglesia parroquial, en otro oratorio, capilla o iglesia dentro de los límites de la parroquia, hay que comunicar

---

<sup>4</sup>CIC c. 861 §2.

<sup>5</sup>Introducción al Ritual del Bautismo.

<sup>6</sup>CIC c. 857 §2.

la situación al Ordinario del lugar, quien puede permitir u ordenar que así se haga<sup>7</sup>. Asimismo, para poder realizar bautismos en casas particulares<sup>8</sup> u hospitales<sup>9</sup>.

#### **d. Día de la celebración**

Los bautismos se realizarán preferentemente los domingos<sup>10</sup>.

#### **e. Los padres**

Para bautizar lícitamente a un niño se requiere:

1. que den su consentimiento los padres o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces;
2. que haya esperanza fundada de que el niño va a ser educado en la religión católica<sup>11</sup>; si falta por completo esa esperanza, debe diferirse el bautismo, haciendo saber la razón a sus padres<sup>12</sup>.

#### **f. Padrinos**

Los bautizados han de tener un solo padrino, o una sola madrina, o uno y una<sup>13</sup>.

Las condiciones requeridas para ser padrino son<sup>14</sup>:

- Haber sido elegido por los padres o quien hace sus veces o, en su defecto, por el ministro que bautiza.
- Que tenga capacidad e intención de desempeñar esta misión, y lleve una vida congruente con la fe (c. 872)

---

<sup>7</sup>CIC c. 858.

<sup>8</sup>CIC c. 860

<sup>9</sup>CIC c. 860 §2

<sup>10</sup>Cf. CIC 856; CS 669

<sup>11</sup>En el caso de parejas convivientes o casadas sólo civilmente, hay que hacerles ver la irregularidad de su situación. Asimismo, los padres han de comprometerse a garantizar la educación católica de sus hijos en el seno de la misma familia, la escuela, y por medio de las respectivas catequesis. Este compromiso ha de constar por escrito (Cf. CS 658)

<sup>12</sup>CIC c. 868

<sup>13</sup>CIC c. 873

<sup>14</sup>CIC c. 874

- Por regla general, ha de haber cumplido los 16 años.
- Haya recibido los sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Confirmación, y en el caso de vivir en pareja, deben haber recibido el sacramento del Matrimonio.
- No esté afectado por ninguna pena canónica.
- No sea padre o madre del bautizando.
- El bautizado no católico sólo puede ser testigo, no padrino, y ha de ir acompañado de un padrino católico.
- En el caso de que no se encuentre una persona con las condiciones necesarias, bastará la presencia de cualquier persona como testigo<sup>15</sup>.

### **g. Bautismo de adultos**

Para que pueda bautizarse a un adulto, se requiere que haya manifestado su deseo de recibir este sacramento, esté suficientemente instruido sobre las verdades de la fe y haya sido probado en la vida cristiana mediante el catecumenado<sup>16</sup>. Este proceso ha de comenzar con un tiempo de pre-evangelización seguido de 8 o 9 meses de catequesis<sup>17</sup>.

### **h. Bautizados que no se encuentran en los Libros**<sup>18</sup>

En estos casos se procederá según el c. 876 CIC, y en los casos en que no existan testigos, ni la persona tenga certeza de su bautismo, se le bautizará bajo condición y se anotará en el libro correspondiente.

## **B) Confirmación.**

### **a. Edad**

En la Prelatura de Moyobamba el Obispo determina que la

---

<sup>15</sup> CIC c. 875

<sup>16</sup> CIC c. 865 §1

<sup>17</sup> RICA, Versión peruana.

<sup>18</sup> CIC c. 876

edad de Confirmación sea en torno a los 10 años<sup>19</sup>.

### **b. Padrino/Madrina**

A ser posible sea uno de los que lo fueron en el bautismo.<sup>20</sup> Las condiciones para serlo son las mismas que las del bautismo (vid. arriba).

Al elegir el padrino/madrina, el Confirmando ha de tener en cuenta que éste procure comportarse como verdadero testigo de Cristo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al sacramento.

### **c. Preparación**

Para recibir el sacramento de la Confirmación debe exigirse una adecuada preparación. La preparación ha de durar el tiempo necesario según la edad y el proceso catequético que le corresponde.

### **d. Ministro**

El Vicario general y los Vicarios episcopales tienen facultades para administrar la Confirmación<sup>21</sup> dentro del territorio de la Prelatura, y en su Vicaría, a sus súbditos y a extraños.<sup>22</sup> Esta facultad pueden delegarla a otros pero sólo para un caso concreto. No está permitida la subdelegación.<sup>23</sup>

El párroco puede confirmar si bautiza a uno que ha sobrepasado la infancia.<sup>24</sup>

## **C) Penitencia**

Facilítese a los fieles la recepción del sacramento de la

---

<sup>19</sup> Cf. CIC c. 891; Normas Complementarias de la CEP 20; CS 684

<sup>20</sup> CIC c. 893 §2; CS 686

<sup>21</sup> Cf. cc. 132 §1; 884 §1

<sup>22</sup> Cf. c. 887

<sup>23</sup> Cf. c. 132 §2

<sup>24</sup> Cf. cc. 866; 883.2º

Penitencia en días y horas determinados que les resulten asequibles.<sup>25</sup>

#### **a. Facultad para oír confesiones**

Quienes tienen facultad habitual de oír confesiones, tanto por razón del oficio como por concesión del Ordinario del lugar que tienen por su domicilio, pueden ejercer la misma facultad en cualquier parte, a no ser que el Ordinario del lugar se oponga en algún caso concreto.<sup>26</sup>

#### **b. Lugar y Sede para oír confesiones**

El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio; asegúrese que estén siempre en lugar patente confesionarios provistos de rejillas entre el penitente y el confesor; no se deben oír confesiones fuera del confesionario, si no es por justa causa.<sup>27</sup>

#### **c. Ornamentos sacerdotales que se requieren para la administración del Sacramento de la Penitencia en la iglesia.**

Los ornamentos necesarios para la administración del sacramento de la Penitencia en la iglesia son el alba, el cíngulo y la estola.<sup>28</sup> Rechácense otras costumbres en atención a la dignidad del sacramento que se administra.

#### **d. Sobre la absolución colectiva**

La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con el que un fiel, consciente de que está en pecado grave, se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esta confesión<sup>29</sup>. De ahí se deriva que no puede darse la absolución a varios

---

<sup>25</sup>CIC c. 964

<sup>26</sup>CIC c. 967

<sup>27</sup>CIC c. 964

<sup>28</sup>Cf. Ritual de la penitencia, Introducción, n° 75

<sup>29</sup>CIC c. 960

penitentes a la vez, sin previa confesión individual y con carácter general, a no ser que amenace un peligro de muerte o haya una necesidad grave<sup>30</sup>, correspondiendo al Obispo diocesano juzgar en este último caso si se dan las condiciones requeridas.<sup>31</sup> A este respecto, el Obispo Prelado de Moyobamba estima que en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución sacramental general (c. 961 §1.2º). Por consiguiente, la forma ordinaria de reconciliación sacramental, que debe facilitarse por todos los medios a los fieles, es y seguirá siendo la confesión individual en las dos formas determinadas en el ritual.

Para tal fin, se aconseja encarecidamente a los pastores de almas que fijen con anterioridad los días y las horas más idóneos para poder oír las confesiones de los fieles, según la forma ordinaria, y se comuniquen a los mismos (c. 986 §1).

### **e. Sujeto de la Confesión**

Todo bautizado que haya llegado al uso de razón, está obligado a confesar sus pecados graves al menos una vez al año<sup>32</sup>. Por tanto, admítase a la confesión a los niños que tienen uso de razón,<sup>33</sup> aunque no hayan recibido la primera comunión.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup>CIC c. 961

<sup>31</sup>Una gran concurrencia religiosa o una peregrinación no justifica por sí sola el recurso a la absolución general, sino que habrá que cuidar, en todos los casos, que existan tiempos y lugares para la confesión individual, así como confesores en número suficiente.

Entre las cautelas requeridas hay que recordar particularmente:

- a) La imposibilidad de recibir la absolución sacramental por parte de aquellos que, habiendo pecado gravemente, no tienen propósito de enmienda.
- b) La obligación de acercarse a la confesión individual, lo antes posible, y siempre antes de recibir otra absolución general, para los fieles cuyos pecados graves hubieran sido perdonados mediante una absolución general, conforme a lo dispuesto en el c. 963.

<sup>32</sup>CIC c. 989

<sup>33</sup>Cumplidos los siete años se presume el uso de razón (cf. CIC c. 97 §2)

## **D) Eucaristía**

### **a. Lugar y tiempo para la celebración eucarística**

La Eucaristía puede celebrarse todos los días y a cualquier hora, con las excepciones que se establecen en las normas litúrgicas<sup>35</sup>.

La celebración eucarística ha de hacerse en lugar sagrado y, en caso de necesidad, en lugar digno<sup>36</sup>. Indíquese al Ordinario la celebración habitual en lugar no sagrado, debiéndose emplear una mesa apropiada, mantel y corporal<sup>37</sup>.

### **b. Ornamentos del Sacerdote.**

Los ornamentos propios del sacerdote celebrante en la Misa es la casulla puesta sobre el alba, el cíngulo y la estola<sup>38</sup>.

### **c. Lectores de la Sagrada Escritura y Leccionarios**

Promuévanse en las parroquias la formación de grupos de lectores idóneos para la proclamación de las lecturas de la Palabra de Dios, bien formados bíblica, litúrgica y técnicamente.

Téngase especial cuidado de que el Leccionario, destinado a la proclamación de la Palabra de Dios y que por esto goza de especial veneración, sea en la acción litúrgica realmente signo y símbolo de las realidades sobrenaturales y, por lo tanto sea verdaderamente digno, bello y decoroso.

### **d. Comunión de los fieles bajo las dos especies<sup>39</sup>**

Se permite la comunión bajo las dos especies en los casos expuestos en los libros rituales y los que especifica en los núm.

---

<sup>34</sup> AAS 65 [1973] 410

<sup>35</sup> CIC c. 931

<sup>36</sup> CIC c. 832

<sup>37</sup> CIC c. 932 §2

<sup>38</sup> CIC c. 929; OGMR n. 337

<sup>39</sup> Regulada por la instrucción Sacramentali Communione, del 29 de junio de 1970



283-287 de la Ordenación General del Misal Romano.

El Obispo Diocesano tiene la facultad de permitir la comunión bajo las dos especies cada vez que al sacerdote, a quien se le ha confiado una comunidad como su pastor propio, le parezca oportuno, siempre que los fieles hayan sido bien instruidos y se excluya todo peligro de profanación del Sacramento, o de que el rito resulte más complejo debido al número elevado de participantes u otra causa<sup>40</sup>.

### **e. Ayuno eucarístico<sup>41</sup> y precepto pascual<sup>42</sup>**

Quien vaya a recibir la comunión ha de abstenerse de tomar cualquier alimento y bebida al menos desde una hora antes de la recepción del sacramento, a excepción sólo del agua y de las medicinas. Esta disposición no obliga a los ancianos<sup>43</sup>, enfermos, y quienes los cuidan.

El sacerdote que celebra la Santa Misa dos o tres veces el mismo día, puede tomar algo antes de la segunda o tercera Misa, aunque no medie el tiempo de una hora.

Todo bautizado que haya recibido el sacramento de la Eucaristía, está obligado a comulgar al menos una vez al año<sup>44</sup>, por Pascua de Resurrección. Por justa causa, el precepto pascual puede cumplirse en otro tiempo dentro del año<sup>45</sup>.

### **f. Iteración de la comunión en el mismo día**

El c. 917 CIC autoriza a recibir en un mismo día sólo dos veces la Sagrada Comunión y dentro de la celebración eucarística.

---

<sup>40</sup>OGMR n. 283

<sup>41</sup>CIC c. 919

<sup>42</sup>CIC c. 920

<sup>43</sup>Por tales se entiende a los que tienen 59 años cumplidos.

<sup>44</sup>CIC c. 920 §1

<sup>45</sup>CIC c. 920 §2

### **g. Aplicación de las Misas y estipendios<sup>46</sup>**

El sacerdote que celebra más de una Misa el mismo día puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio. Sin embargo, excepto el día de Navidad, sólo puede quedarse con un estipendio. Los estipendios del resto de misas celebradas se destinan para el funcionamiento de la parroquia. Pueden, sin embargo, los referidos sacerdotes, aplicar cada mes dos de las misas binadas para cumplir obligaciones de fidelidad, obediencia, piedad o reglamento, pero sin percibir estipendio.

Por la segunda y sucesivas misas concelebradas no puede recibirse estipendio bajo ningún concepto.

El párroco está obligado a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas de precepto<sup>47</sup>.

Todos los sacerdotes, seculares y religiosos deben anotar, cuidadosamente, las intenciones de misas que hayan recibido y señalar cuáles han ofrecido<sup>48</sup>.

El Obispo Prelado, a falta de normativa de la provincia eclesiástica,<sup>49</sup> fija los siguientes estipendios y aranceles por decreto dado el 1 de abril de 2013:

Bautismo de		10	a	20	soles.
Confirmación		10			soles
Intención única de Misa	de	10	a	30	soles
Intención comunitaria	de	05	a	10	soles
Misa exequial	de	10	a	30	soles
Matrimonio	de	50	a	150	soles
Fiestas Patronales	de	50	a	100	soles

---

<sup>46</sup>CIC cc. 945-958; Pablo VI, Motu proprio «Firma in traditione», (AAS 66 [1974] 308); Sagrada Congregación para el Clero, Decreto sobre las misas con varias intenciones y sus estipendios, 22-III-1991 (AAS 83, [1991] 443-446)

<sup>47</sup>CIC c. 534

<sup>48</sup>CIC c. 958

<sup>49</sup> CIC c. 952 §2

Partidas y Documentos de 05 a 10 soles  
Legalizaciones 05 soles

Recordemos que a nadie le es lícito pedir más de lo establecido por el Prelado.

El sacerdote sólo recibirá por cada celebración de la Misa con intención colectiva un estipendio de 10 soles, lo restante se destinará para el mantenimiento de la parroquia.

No son para el sacerdote los estipendios de la celebración de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios, Exequias, Fiestas Patronales ni los aranceles de las partidas y otros documentos. Estos estipendios y aranceles deben ser destinados para el mantenimiento de las parroquias.

Se recomienda encarecidamente a los sacerdotes que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ninguna ofrenda.<sup>50</sup>

#### **h. Casos especiales**

Se requiere la autorización del Ordinario diocesano:

- a) para que el sacerdote enfermo celebre sentado con asistencia de pueblo<sup>51</sup>;
- b) para celebrar en el templo de una Iglesia o comunidad eclesial que no está en plena comunión con la Iglesia Católica<sup>52</sup>;
- c) para tener en casa o llevar consigo la Eucaristía<sup>53</sup>;
- d) para la reserva eucarística fuera de la Catedral, la iglesia parroquial y la iglesia u oratorio anejo a la casa de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica<sup>54</sup>.
- e) para permitir la reserva en otros oratorios de la misma casa<sup>55</sup>.

---

<sup>50</sup>CIC c. 945 § 2

<sup>51</sup>CIC c. 930

<sup>52</sup>CIC c. 933

<sup>53</sup>CIC c. 935

<sup>54</sup>CIC c. 934 §1

<sup>55</sup>CIC c. 936

### **i. Celebración de la Misa más de una vez y concelebraciones<sup>56</sup>**

El Prelado concede que con justa causa se celebre la Santa Misa dos veces al día, y tres, los domingos y fiestas de precepto, cuando lo exige una verdadera necesidad pastoral y haya escasez de sacerdotes<sup>57</sup>. Sólo la Santa Sede podrá facultar para rebasar los límites establecidos por este canon. Se reprueba la praxis de celebrar más de tres misas los domingos.

A menos que la utilidad de los fieles aconseje o requiera otra cosa, se recomienda la concelebración en los casos que enuncia el n. 244 OGMR.

No se admita a nadie a una concelebración una vez que ya haya empezado la Misa.<sup>58</sup>

### **j. Los vasos sagrados<sup>59</sup>**

Los vasos sagrados han de ser confeccionados con material noble, irrompible e incorruptible. La copa del cáliz ha de ser de tal material que no absorba los líquidos.<sup>60</sup>

Cualquier sacerdote puede bendecir el cáliz y la patena.<sup>61</sup>

### **k. La reserva eucarística**

La Iglesia en la que está reservada la Santísima Eucaristía debe quedar abierta, por lo menos algunas horas al día, para que los fieles puedan hacer oración ante el Santísimo Sacramento; a no ser que obste alguna razón grave.<sup>62</sup>

Todas las medidas serán pocas en el cuidado del Santísimo

---

<sup>56</sup>Cf. OGMR n. 199

<sup>57</sup>CIC c. 905

<sup>58</sup>OGMR n. 206

<sup>59</sup>OGMR nn. 327-333

<sup>60</sup>OGMR nn. 328 y 330

<sup>61</sup>La bendición se encuentra en los nn. 1186 ss del Bendicional.

<sup>62</sup>CIC c. 937

Sacramento. Procuren los sacerdotes tomar las debidas precauciones. Se guardará con mucho esmero la llave del Sagrario y, bajo ningún pretexto, la dejarán sobre el altar o en la cerradura del mismo Sagrario<sup>63</sup>. Presten atención también a que siempre que haya Reserva luzca la lámpara del Sagrario<sup>64</sup>.

El conopeo sigue siendo medio apropiado para indicar a los fieles que en el Sagrario se halla la reserva del Santísimo Sacramento.<sup>65</sup>

El Sagrario en el que se reserva habitualmente la Santísima Eucaristía debe ser inamovible, hecho de materia sólida no transparente y cerrado de manera que se evite al máximo el peligro de profanación.<sup>66</sup>

El Santísimo Sacramento debe renovarse con frecuencia consumiendo debidamente las Hostias anteriores.<sup>67</sup>

## **I. Los fieles laicos en la celebración de la Santa Misa**

El fiel laico que es llamado para prestar una ayuda en las celebraciones litúrgicas debe estar debidamente preparado y ser recomendable por su vida cristiana, fe, costumbres y su fidelidad hacia el Magisterio de la Iglesia. Conviene que haya recibido la formación litúrgica correspondiente a su edad, condición, género de vida y cultura religiosa. No se elija a ninguno cuya designación pueda suscitar el asombro de los fieles<sup>68</sup>.

Es necesario evitar, diligentemente, cualquier confusión entre una celebración de la Palabra dirigida por un fiel no sacerdote y la celebración eucarística. Además, en ausencia del sacerdote y del diácono, será preferible que las diversas partes de la

---

<sup>63</sup>Cf. c. CIC 938 §5

<sup>64</sup>CIC c. 940

<sup>65</sup>Cf. Eucharisticum Mysterium. 57 (25-V-1967); Inestimabile Donum. 25 (3-IV-1980); Instrucción «La Sagrada Comunión y el Culto a la Eucaristía fuera de la Misa», 11 (14-IX-1974)

<sup>66</sup>CIC c. 938 §3

<sup>67</sup>CIC c. 939

<sup>68</sup>RS 46

celebración de la Palabra puedan ser distribuidas entre varios fieles, en vez de que uno sólo de los fieles laicos dirija toda la celebración. No conviene, en ningún caso, que se diga de un fiel laico que «preside» la celebración<sup>69</sup>.

Así mismo, el Obispo Prelado, a quien solamente corresponde este asunto, sólo concede la celebración de la Palabra con distribución de la Comunión con permiso expreso y dado por escrito<sup>70</sup>.

## **E) Unción de Enfermos**

Se puede administrar la Unción de los enfermos al bautizado que, teniendo o habiendo tenido uso de la razón, comienza a estar en peligro por enfermedad o vejez.<sup>71</sup> En la duda sobre si el enfermo ha alcanzado uso de la razón, sufre una enfermedad grave o ha fallecido ya, adminístresele el sacramento.<sup>72</sup>

No debe diferirse la Unción ni retrasarse el Viático a los enfermos; quienes ejercen la cura de almas han de vigilar diligentemente para que los enfermos los reciban cuando tienen aún pleno uso de sus facultades.<sup>73</sup>

## **F) Orden Sacerdotal**

### **a. Edad para el diaconado y presbiterado**

La edad mínima requerida para el sujeto del sacramento del Orden son los 23 años cumplidos en el caso del diaconado y los 25 para recibir el presbiterado, debiendo haber guardado un intersticio al menos de seis meses entre ambas órdenes.

Queda reservada a la Sede Apostólica la dispensa de la edad

---

<sup>69</sup>RS 165

<sup>70</sup>Cf. RS 166

<sup>71</sup>CIC c. 1004

<sup>72</sup>CIC c. 1005

<sup>73</sup>Cf. CIC c. 922

requerida cuando el defecto de ésta supera el año<sup>74</sup>.

### **b. Traje eclesiástico**

Usen habitualmente los clérigos traje eclesiástico digno y sencillo, sotana o clerigman, a tenor del c. 284 CIC.<sup>75</sup> Por su incoherencia con el espíritu de tal disciplina, las praxis contrarias no se pueden considerar legítimas costumbres y deben ser removidas por la autoridad competente.<sup>76</sup> “El no usar el traje eclesiástico por parte del clérigo puede manifestar un escaso sentido de la propia identidad de pastor, enteramente dedicado al servicio de la Iglesia” (PABLO VI, *Alocución al clero*, 1 marzo 1973).

### **c. Medios para la vida espiritual**

La vida espiritual debe encarnarse en la existencia de cada presbítero a través de la liturgia, la oración personal, el tenor de vida y la práctica de las virtudes cristianas; todo esto contribuye a la fecundidad de la acción ministerial. Por lo tanto, es necesario que el sacerdote organice su vida de oración de modo que incluya: la celebración diaria de la Eucaristía con una adecuada preparación y acción de gracias; la confesión frecuente y la dirección espiritual; la celebración diaria, íntegra y fervorosa de la liturgia de las horas; el examen de conciencia; la oración mental propiamente dicha; la lectio divina; los ratos prolongados de silencio y de oración, sobre todo, en los ejercicios espirituales anuales y retiros mensuales; las preciosas expresiones de devoción mariana como el Rosario; el Vía Crucis, la provechosa lectura hagiográfica y otros ejercicios piadosos.

---

<sup>74</sup>CIC c. 1031 §4

<sup>75</sup>Cf. CEP, 6

<sup>76</sup>DMVP 66

Cada año, como un signo del deseo duradero de fidelidad, los presbíteros renueven en la Santa Misa Crismal, delante del Obispo y junto con él, las promesas hechas en la ordenación (Cf. PDV 39)

#### **d. Retiros, Ejercicios Espirituales y jornadas de formación**

Como demuestra la larga experiencia espiritual de la Iglesia, los retiros, los ejercicios espirituales y las jornadas de formación son un instrumento idóneo y eficaz para una adecuada formación permanente del clero. Por este motivo la legislación canónica establece que los clérigos: «están llamados a participar de los retiros espirituales, según las disposiciones del derecho particular » (c. 242 CIC). Los modos más usuales que prescribe el Obispo Prelado son: el retiro espiritual de un día al mes, los ejercicios espirituales y las jornadas de formación anuales.

Durante tales encuentros, es importante que se traten temas espirituales, se ofrezcan largos espacios de silencio y de oración y sean particularmente cuidadas las celebraciones litúrgicas, el sacramento de la Penitencia, la adoración eucarística, la dirección espiritual y los actos de veneración y culto a la Virgen María.

Es necesario que los retiros y especialmente los ejercicios espirituales anuales sean vividos como tiempos de oración y no como cursos de actualización teológico-pastoral (Cf. PDV 85)

#### **e. Vida sacerdotal en común**

Una manifestación de la comunión sacerdotal es la vida en común, que ha sido favorecida desde siempre por la Iglesia; recientemente ha sido reavivada por los documentos del Concilio Vaticano II, y del Magisterio sucesivo, y es llevada a la práctica positivamente en no pocas diócesis. Entre las diversas formas posibles de vida en común: casa común, comunidad de mesa, etc. Se ha de dar el máximo valor a la participación



comunitaria en la oración litúrgica. Es de desear que los párrocos estén disponibles para favorecer la vida en común en la casa parroquial con sus vicarios, estimándolos efectivamente como a sus cooperadores y partícipes de la solicitud pastoral; por su parte, para construir la comunión sacerdotal, los vicarios han de reconocer y respetar la autoridad del párroco (Cf. PDV 29)

## **G) Matrimonio**

### **a. Edad de los ministros**

No podrán contraer lícitamente matrimonio el varón y la mujer que no hayan cumplido 18 años.<sup>77</sup>

### **b. Casos en los que hay que acudir al Ordinario del lugar**

Es competencia del Ordinario del lugar:

- a) Dar licencia para la celebración del matrimonio en los casos especiales recogidos en el c. 1071 CIC.<sup>78</sup>
- b) Dispensar de los impedimentos no reservados a la Santa Sede<sup>79</sup> y, en peligro de muerte, de la forma canónica.<sup>80</sup>
- c) Conceder la delegación general para asistir a matrimonios.<sup>81</sup>
- d) Conceder licencia para la celebración del matrimonio entre católicos en parroquia distinta a la propia.<sup>82</sup>
- e) Conceder la sanación en raíz excepto en los casos en que medie impedimento reservado a la Santa Sede o de derecho natural o divino positivo que no haya cesado<sup>83</sup>.

---

<sup>77</sup> CIC c. 1078 §1; CEP 25

<sup>78</sup> Vid. apartado II f.

<sup>79</sup> Está reservada a la Santa Sede la dispensa de los impedimentos de: órdenes sagradas; voto público de castidad y crimen (cf. CIC c. 1078)

<sup>80</sup> CIC c. 1079. Esta misma posibilidad de dispensar, en peligro de muerte, impedimentos matrimoniales y la forma canónica tiene el párroco o el ministro debidamente delegado (cf. c. 1079 §2)

<sup>81</sup> Ésta ha de darse por escrito: CIC c. 1111 §2

<sup>82</sup> CIC c. 1115

<sup>83</sup> CIC c. 1165

Las delegaciones c) y d) también puede hacerlas el propio párroco, siempre por escrito.

### **c. Expediente matrimonial<sup>84</sup>**

Sin olvidar que el expediente matrimonial puede ser la prueba externa en un momento determinado de las disposiciones de los contrayentes para la celebración del matrimonio, como pastores del Pueblo de Dios, nuestro primer objetivo es que todos los actos administrativos, previos a la celebración del sacramento, tengan como fin avivar y confirmar la fe de los contrayentes. Dispuestos lo mejor posible, recibirán luego el sacramento «por el que significan y participan el misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia»<sup>85</sup>.

La confección de este documento es de obligatoriedad indiscutible<sup>86</sup>, y conviene que, a la hora de cumplimentar con los contrayentes las diligencias del expediente, se tengan presentes los siguientes puntos:

1. El interrogatorio para los contrayentes y testigos, ha de hacerse por separado con cada uno de ellos y bajo juramento sobre los Evangelios.
2. Utilícese el modelo de la Prelatura que contiene el interrogatorio de los contrayentes y examen de los testigos, incluso cuando se trate de medio expediente.
3. No se olvide ninguno de los datos de los contrayentes.
4. Debe quedar constancia con suficiente claridad, junto con el estado de libertad de los contrayentes certificado por el párroco, de la suficiente formación necesaria para recibir el sacramento, obtenida ordinariamente, por cursillo prematrimonial o catequesis recibidas personalmente.
5. Cumpliméntense con letra muy clara, sin enmiendas ni

---

<sup>84</sup> CIC c. 1067; CEP 24

<sup>85</sup> Cf. LG 11; Ef 5, 32

<sup>86</sup> CEP 24

tachaduras, para que la lectura de los apellidos y otros datos sea siempre fácil y una posible confusión no acarree otras complicaciones.

6. Cuando alguno de los contrayentes no ha cumplido los 18 años, aunque se tenga recabado el consentimiento paterno, se debe recurrir al Ordinario del lugar para obtener la dispensa de edad o licencia en su caso<sup>87</sup>.
7. Las proclamas o amonestaciones han de hacerse por edicto fijado en las puertas de la iglesia en un plazo de quince días, o donde pareciera conveniente léanse las proclamas habituales en dos días domingos o de fiesta.
8. Por su carácter confidencial, el expediente debe ser cumplimentado en su totalidad por el sacerdote, nunca por el secretario u otro colaborador parroquial<sup>88</sup>.

#### **d. Documentación.**

Exíjase la presentación de la copia de la partida de Bautismo original y debidamente legalizada de los contrayentes (a ser posible seis meses antes de la fecha de la celebración del matrimonio). Y concédase la dispensa de este requisito solamente con causa justa y después de las debidas investigaciones<sup>89</sup>.

#### **e. Testigos<sup>90</sup>.**

En el ordenamiento de la Iglesia no se establece que haya padrinos para el matrimonio, sino testigos. Sin embargo, es una costumbre introducida por la comunidad que no ha tenido repudio por parte de los pastores de la Iglesia en muchos lugares, y por ello puede ser considerada como una costumbre aceptada. Los que ejercen la misión de padrinos de matrimonio, deberán

---

<sup>87</sup>Cf. CIC c. 1078; c. 1083 §2

<sup>88</sup>CEP 24

<sup>89</sup>CEP 24.

<sup>90</sup>Cf. CEP Directorio de la preparación y celebración del matrimonio, 74

reunir los requisitos de los padrinos del bautismo.

**f. Expedientes matrimoniales que han de ser tramitados a través de la Cancillería de la Prelatura.<sup>91</sup>**

Envíense a la Cancillería de la Prelatura, dos meses antes aproximadamente de la fecha de la celebración de la boda, los expedientes que han de ser tramitados a través de este departamento de la Curia.

Los casos en los que se ha de proceder de esta manera son:

1. Cuando uno de los contrayentes no esté bajo la jurisdicción del Ordinario por pertenecer, por ejemplo, a otra diócesis o al fuero castrense o a una prelatura personal.
2. En la celebración del matrimonio en secreto.<sup>92</sup>
3. Cuando alguna de las partes hubiera contraído matrimonio con una persona cuya muerte se presume.<sup>93</sup>
4. El matrimonio de los vagos.
5. El matrimonio que no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil.
6. El matrimonio de quien esté sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esa unión.
7. El matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica.
8. El matrimonio de quien esté incurso en alguna censura.
9. El matrimonio de un menor de edad, sobre todo cuando el llamado a dar el consentimiento se niegue a concederlo, esté imposibilitado, ausente o se ignore su

---

<sup>91</sup>Cf. CIC c. 1071.

<sup>92</sup>Cf. CIC cc. 1130-1133

<sup>93</sup>Cf. CIC c. 1707

- paradero.
10. Cuando el matrimonio haya de celebrarse por procurador o intérprete.<sup>94</sup>
  11. Cuando se dé el caso de mixta religión.<sup>95</sup>
  12. Cuando el matrimonio se celebre en templo no parroquial autorizado.<sup>96</sup>
  13. Cuando tengan algún impedimento matrimonial de los cc. 1083; 1086-1094

### **III. CULTO A LA EUCARISTÍA Y LITURGIA FUNERARIA**

#### **A) Exposición del Santísimo y Bendición<sup>97</sup>**

##### **a. Ministros**

Para la exposición y bendición con el Santísimo son ministros ordinarios el sacerdote y el diácono. Y, sin bendición, pueden también exponer y retirar el Santísimo el acólito, otro ministro extraordinario de la sagrada comunión u otro encargado por el Ordinario del lugar, observando las prescripciones dictadas por el Obispo Prelado.<sup>98</sup>

##### **b. Lugar de la Exposición y Bendición con el Santísimo**

Sin necesidad de autorización o permiso especial, en las iglesias u oratorios en los que esté permitido tener reservada la Sagrada Eucaristía, se puede hacer la Exposición del Santísimo con el copón o la custodia, cumpliendo las normas prescritas en los libros litúrgicos.<sup>99</sup>

---

<sup>94</sup>CIC c. 1105

<sup>95</sup>Cf. CIC c. 1124

<sup>96</sup>Cf. CIC c. 1115; CIC c. 1118 §2

<sup>97</sup>Cf. apartado II D j.

<sup>98</sup>CIC c. 943

<sup>99</sup>CIC c. 941 §1

## **B) Exequias**

La Iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar el cadáver de los difuntos; sin embargo, no prohíbe la cremación, a no ser que haya sido elegida por razones contrarias a la doctrina cristiana.<sup>100</sup>

Los ritos funerarios deben practicarse sobre cada sepultura, de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Así mismo los actos de culto público pueden celebrarse en las capillas o lugares destinados al efecto en los cementerios.

## **IV. LITURGIA DE LAS HORAS**

La Iglesia quiere asegurar por medio de la Liturgia de las Horas que su oración es continua ante Dios Nuestro Señor: «Por consiguiente, los obispos, presbíteros y demás ministros sagrados que han recibido de la Iglesia el mandato de celebrar la Liturgia de las Horas deberán recitarlas diariamente en su integridad y, en cuanto sea posible, en los momentos del día que de veras correspondan.»<sup>101</sup>

## **V. LEY DEL AYUNO Y LA ABSTINENCIA<sup>102</sup>**

### **a. Días en que obligan**

- a) Abstención de carne: Todos los viernes del año que no coincidan con una solemnidad. La abstención puede ser sustituida, según la libre conciencia de cada fiel cristiano, por cualquiera de las siguientes prácticas recomendadas por la Iglesia: lectura de la Sagrada Escritura, limosna según las propias posibilidades, otras obras de caridad (visita a

---

<sup>100</sup>CIC c. 1176 §3

<sup>101</sup>Cf. OGLH 29. CIC c. 276 §3

<sup>102</sup>CIC c. 1253; CEP, 33

enfermos o atribulados), obras de piedad (Santa Misa, Rosario) y mortificaciones corporales, abstinencia de alcohol, tabaco, espectáculos, etc.

- b) Ayuno y abstinencia: El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

### **b. Dispensa o conmutación del ayuno y de la abstinencia**

Corresponde conceder la dispensa de la obligación de guardar un día de penitencia o conmutarla por otras obras piadosas o de caridad al Ordinario de la Prelatura, y también al párroco, por justo motivo y en conformidad con las prescripciones del Ordinario.<sup>103</sup>

### **c. Sujetos a la ley del Ayuno y Abstinencia**<sup>104</sup>

- a) Abstinencia: todos los que han cumplido 14 años.
- b) Ayuno: desde los 18 años cumplidos hasta los 59 cumplidos.

## **VI. BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA**<sup>105</sup>

### **a. Inscripciones en el Registro Público**

Los párrocos y encargados de las iglesias deben asegurarse de que todos los bienes inmuebles, cuya custodia les está encomendada, estén debidamente inscritos en el Registro de la propiedad. En caso contrario procedan con toda diligencia a inscribir todos los bienes de propiedad eclesiástica.

### **b. Venta de objetos sagrados, bienes muebles e inmuebles**

Tengan muy en cuenta los sacerdotes la absoluta prohibición de vender cualquier bien de los encomendados a su custodia,

---

<sup>103</sup>CIC c. 1245

<sup>104</sup>CIC c. 1252.

<sup>105</sup>Véase el apartado VIII d.

aunque parezca inservible. Cualquier cambio en el patrimonio de la parroquia ha de anotarse detalladamente en el inventario.

### **c. Colectas obligatorias:**

El Obispo Prelado decreta las siguientes colectas imperadas en la Prelatura de Moyobamba:

- |                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| - Tierra Santa:             | Viernes Santo             |
| - Por las vocaciones:       | Cuarto Domingo de Pascua  |
| - Por el seminario:         | Último Domingo de Mayo    |
| - Para la caridad del Papa: | Primer Domingo de Julio   |
| - Campaña Compartir:        | Agosto                    |
| - Colecta de Prelatura:     | Septiembre                |
| - DOMUND:                   | Tercer Domingo de Octubre |

## **VII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

El Ordinario del lugar debe vigilar lo referente a la fe y costumbres en los escritos y medios de comunicación social<sup>106</sup>. Por ello, concederá o negará licencia para editar libros que versen sobre materia de fe o costumbres, previo informe del censor.<sup>107</sup> Se requiere su licencia para que los clérigos o miembros de institutos religiosos puedan escribir en periódicos, folletos, revistas o participar en programas de radio o televisión cuyo talante es claramente adverso a la religión.<sup>108</sup>

## **VIII. ANOTACIONES Y LIBROS PARROQUIALES**

Anótese convenientemente en cada parroquia los nombres de quienes hayan recibido el Sacramento de la Confirmación,

---

<sup>106</sup>CIC c. 823

<sup>107</sup>CIC c. 830

<sup>108</sup>CIC c. 831



dando cuenta, asimismo, a la Curia de la Prelatura.<sup>109</sup>

Los párrocos y rectores de iglesias, tanto seculares como religiosos, en que suelen recibirse limosnas de Misas, deben llevar un libro especial en el que se anote el número, intención, limosna y celebración de las misas recibidas.<sup>110</sup>

Debe también existir un Libro de bautizados, de confirmados y de matrimonios.<sup>111</sup>

Además, el Libro de entradas y salidas de administración económica parroquial.<sup>112</sup>

### **a. Copias de los libros**

Al fin de cada año, el párroco debe enviar a la Curia de la Prelatura copia auténtica, debidamente firmada y sellada, de las partidas de los libros parroquiales que se mencionan en el apartado anterior. Rogamos muy encarecidamente que no se descuide esta obligación, y póngase al día el envío de partidas, si alguna parroquia lo ha descuidado.

### **b. Notas marginales**

Todas las notas marginales han de anotarse cuanto antes en el libro correspondiente.

Al margen del libro de bautismo, se deben anotar la recepción de la Confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del Matrimonio, por razón de la adopción, de la recepción de Sagradas Órdenes, de la profesión religiosa perpetua y el cambio de rito; y tales anotaciones se deben consignar siempre en los certificados de bautismo que se

---

<sup>109</sup>CIC c. 895

<sup>110</sup>CIC c. 958

<sup>111</sup>CIC c. 535 §1

<sup>112</sup>Todos los párrocos deben llevar libros de cuentas con los ingresos y gastos anuales, que han de presentar para su aprobación al Administrador de la Prelatura. Lo mismo vale para todas las personas jurídicas canónicamente erigidas.

Cuando los nuevos párrocos tomen posesión de sus cargos, deben recibir y firmar el estado de cuentas.

expidan.<sup>113</sup>

Al margen del libro de matrimonio se han de anotar las dispensas de impedimentos de foro externo,<sup>114</sup> la dispensa de forma canónica<sup>115</sup>, la declaración de nulidad del matrimonio, la dispensa del matrimonio rato y no consumado<sup>116</sup> y la declaración de muerte presunta.<sup>117</sup>

### **c. Archivo de los expedientes instruidos**

Archívense en cada Parroquia los expedientes instruidos en la misma, con la excepción de los enviados a la Curia. Cuando la celebración del matrimonio se tenga en una Parroquia distinta de donde se instruyó el expediente o parte del mismo, el párroco facilitará una certificación con los datos suficientes del contrayente o de los contrayentes para el acta matrimonial, quedando en su poder el expediente instruido.

### **d. Inventario**

En todas las iglesias dependientes del Obispo, parroquiales o no, debe tenerse un inventario completo, esmerado y detallado de los utensilios sagrados, de los objetos y bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros pertenecientes a la parroquia, que debe ser firmado por el párroco o el rector al tomar posesión; deben anotarse las variaciones que se produzcan por cosas que desaparezcan o por las que se adquieran; una copia ha de guardarse en el archivo del templo y otra ha de ser enviada a la Curia de la Prelatura.<sup>118</sup>

## **IX. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

---

<sup>113</sup>Cf. CIC c. 535 §2

<sup>114</sup>CIC c. 1081

<sup>115</sup>CIC c. 1121 §3

<sup>116</sup>CIC c. 1706

<sup>117</sup>Cf. c. 1707

<sup>118</sup>CIC c. 1283

### **a. Profesores de religión y escuelas católicas**

Compete al Ordinario del lugar designar y aprobar o remover a los profesores de religión.<sup>119</sup>

Corresponde igualmente al Obispo Prelado el derecho a visitar las escuelas católicas y dar normas<sup>120</sup> y procurar intenso cuidado pastoral para los estudiantes.<sup>121</sup>

### **b. Ausencia del párroco**

El párroco y el vicario parroquial pueden ausentarse de la parroquia, en concepto de vacaciones, como máximo durante un mes continuo o interrumpido; pero en este tiempo de vacaciones no se incluyen los días durante los cuales asisten al retiro mensual, a los ejercicios espirituales y a las jornadas de formación. Para ausentarse de la parroquia más de una semana tienen obligación de avisar al Ordinario del lugar.<sup>122</sup>

### **c. Importancia del canto litúrgico**

La Prelatura pone a disposición de las parroquias un cancionero litúrgico oficial, en que se determinan los criterios de selección de los cantos para la celebración<sup>123</sup>.

### **d. Las hermandades**

Las hermandades o cofradías han de adoptar, para su reconocimiento canónico, los estatutos dados por el Obispo Prelado.

## **X. CATEQUESIS**

Se establece en la Prelatura como procesos catequéticos los siguientes:

---

<sup>119</sup>CIC c. 805

<sup>120</sup>CIC c. 806

<sup>121</sup>CIC cc. 813-814

<sup>122</sup>CIC cc. 533 y 550

<sup>123</sup> Cf. Sacramentum caritatis, 42

### **1. Bautismo de niños de 0 a 7 años.**

Para padres y padrinos (5 catequesis). A los niños de 6 y 7 años se les explique, acomodado a su edad, el sacramento que van a recibir.

### **2. Catecumenado de Iniciación Cristiana en dos niveles: niños y adolescentes de 8 a 15 años.**

Este proceso catequético se desarrollará en dos años consecutivos. A su conclusión recibirán los sacramentos de la Iniciación cristiana (Bautismo, si no lo ha recibido previamente, Eucaristía y Confirmación).

Una vez acabada la iniciación cristiana se pide a los sacerdotes y a los demás agentes pastorales de la Prelatura que lleven a cabo un proyecto de pastoral que consiste en aceptar la propuesta que hacen la Obras Misionales Pontificias a través del método de la Infancia Misionera para niños y adolescentes.

### **3. Catecumenado de Iniciación Cristiana para adultos de 15 años en adelante.**

Este proceso catequético se desarrollará en un año. A ser posible, se recibirán los sacramentos en la Vigilia Pascual.

Una vez acabada la iniciación cristiana de jóvenes se pide a los sacerdotes y a los demás agentes pastorales de la Prelatura que lleven a cabo un proyecto de pastoral juvenil que consiste en aceptar la propuesta que hacen la Obras Misionales Pontificias a través del método de Juventud Misionera.

### **4. Catequesis Pre-Matrimonial.**

El cursillo prematrimonial consistirá en un mínimo de 10 encuentros con los novios.

